



CUT: 5565-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0796-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 25 de octubre de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 5565-2022**, presentado por la **Asociación Urbanizadora Jose Luis Bustamante y Rivero Sector IV**, representado por su apoderado Victor Calderon Vega, quien solicita la aprobación del estudio "Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0187-2022-ANA-AAA.CO/DRRG, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio de “Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, los siguientes criterios técnicos para establecer la faja marginal:

- Utilizando el método racional y el Software HechMS, se determinó que el caudal de descarga máxima para un periodo de retorno de 100 años para la quebrada intermitente Sin Nombre es de 12.50 m³/s.
- En el ancho de la faja marginal del cauce de la Quebrada Intermitente Sin Nombre, se opta por utilizar una distancia mínima de cuatro (4) metros a partir del mapa de inundación, sin embargo, se han extendido hacia los límites superiores del cauce de la quebrada, debido a que el ALA Chili ha identificado la huella máxima durante la verificación de campo.
- En el ámbito de estudio, no existen estructuras hidráulicas, como canales, carreteras, áreas agrícolas, pero si trochas carrozables que atraviesan la indicada quebrada.
- En la verificación técnica de campo se constató que el tramo en estudio se encuentra en una zona de expansión urbana, no se aprecian obras de infraestructura solo trochas carrozables que la atraviesan; así mismo, manifiesta la existencia de viviendas de material noble y de condición precaria que comprometen la ribera y faja marginal en ambos márgenes.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0345-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Técnica y Área Legal; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de **“Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa”** conforme al Informe Técnico N° 0187-2022-ANA-AAA.CO/DRRG; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de la Quebrada sin nombre.

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación Geográfica	Características
Departamento: Arequipa	UH Nivel 1: Vertiente del pacífico	Inicio: 221334.5806 E	Ancho mínimo de faja marginal: 4 m
Provincia: Arequipa	UH Nivel 2: UH 13.	Fin: 221708.7551E	Caudal: 12.50 m ³ /s
Distrito: Cerro Colorado	UH Nivel 3: U.H. 132 Quilca Vitor Chili.	Datum: WG S84, zona 19S.	Hitos: 06 margen derecha y 06 margen izquierda.
	UH Nivel 4: U.H. 1325 Medio Quilca Vitor Chili.		Vértices: 40 margen derecha y 40 margen izquierda.
	UH Nivel 5: U.H. 13254 Estaquillo		Longitud: Margen Derecha: 1880 m Margen Izquierda: 1885 m Eje: 1940 m

ARTÍCULO 3º.- Disponer la delimitación de faja marginal del cauce de la Quebrada sin nombre, conforme al Informe Técnico N° N° 0187-2022-ANA-AAA.CO/DRRG; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN-001	221334.5806	8191412.6852	L-QSN-001	221412.2095	8191408.9016
R-QSN-002	221329.9504	8191450.3884	L-QSN-002	221406.3886	8191477.6934
R-QSN-003	221310.0000	8191493.0000	L-QSN-003	221375.1678	8191521.0852
R-QSN-004	221282.3253	8191516.8651	L-QSN-004	221351.3552	8191572.4145
R-QSN-005	221272.7341	8191559.1985	L-QSN-005	221343.9469	8191617.9229
R-QSN-006	221258.5127	8191613.1075	L-QSN-006	221346.0635	8191663.9605
R-QSN-007	221256.1976	8191654.4487	L-QSN-007	221338.6552	8191713.7022
R-QSN-008	221255.5362	8191696.7821	L-QSN-008	221329.6593	8191762.3857
R-QSN-009	221242.6377	8191745.3994	L-QSN-009	221322.0000	8191808.0000
R-QSN-010	221188.0000	8191791.0000	L-QSN-010	221264.5717	8191852.3442
R-QSN-011	221178.8068	8191825.4360	L-QSN-011	221244.0000	8191876.0000
R-QSN-012	221173.0000	8191868.0000	L-QSN-012	221273.0384	8191914.7860
R-QSN-013	221204.0614	8191919.1516	L-QSN-013	221299.4968	8191957.6486
R-QSN-014	221233.2979	8191972.4653	L-QSN-014	221313.7843	8191996.2778
R-QSN-015	221256.5813	8192018.5028	L-QSN-015	221325.4260	8192036.4946
R-QSN-016	221280.1292	8192051.3112	L-QSN-016	221358.7636	8192079.8863
R-QSN-017	221310.0272	8192099.4655	L-QSN-017	221392.6303	8192132.8031
R-QSN-018	221322.7272	8192141.5343	L-QSN-018	221418.5595	8192167.7281
R-QSN-019	221337.0148	8192196.3032	L-QSN-019	221451.6325	8192191.5407
R-QSN-020	221384.3753	8192240.4887	L-QSN-020	221488.9388	8192215.8824
R-QSN-021	221422.2108	8192275.9429	L-QSN-021	221530.7431	8192251.3366
R-QSN-022	221457.1358	8192292.8763	L-QSN-022	221536.5639	8192293.1409

R-QSN-023	221470.1004	8192324.0972	L-QSN-023	221549.2639	8192336.0035
R-QSN-024	221501.8505	8192362.9910	L-QSN-024	221554.0264	8192388.3911
R-QSN-025	221526.0000	8192397.0000	L-QSN-025	221575.0000	8192422.0000
R-QSN-026	221559.2652	8192437.0745	L-QSN-026	221607.0755	8192457.4210
R-QSN-027	221591.5444	8192475.1746	L-QSN-027	221647.5568	8192496.8440
R-QSN-028	221631.7612	8192508.2476	L-QSN-028	221681.1590	8192527.8003
R-QSN-029	221664.3050	8192540.7914	L-QSN-029	221695.9757	8192537.5899
R-QSN-030	221714.3113	8192560.8998	L-QSN-030	221725.0000	8192544.0000
R-QSN-031	221751.3531	8192594.5019	L-QSN-031	221763.4446	8192581.5108
R-QSN-032	221786.0136	8192633.6603	L-QSN-032	221803.1321	8192624.3734
R-QSN-033	221812.2074	8192669.6437	L-QSN-033	221830.9135	8192661.6798
R-QSN-034	221839.1949	8192730.4980	L-QSN-034	221856.0000	8192734.0000
R-QSN-035	221822.2616	8192746.6376	L-QSN-035	221831.7072	8192754.2841
R-QSN-036	221763.0000	8192793.0000	L-QSN-036	221774.5571	8192801.3800
R-QSN-037	221753.7343	8192821.5149	L-QSN-037	221768.4717	8192825.4572
R-QSN-038	221741.5635	8192873.9025	L-QSN-038	221754.0000	8192875.0000
R-QSN-039	221725.4239	8192912.7963	L-QSN-039	221742.2779	8192920.4428
R-QSN-040	221708.7551	8192941.9005	L-QSN-040	221731.0000	8192959.0000

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali
FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 26/10/2022

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0187-2022-ANA-AAA.CO/DRRG.

Tabla N° 03: Ubicación de los hitos físicos del cauce de la quebrada Sin Nombre, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QSN-001	221334.5806	8191412.6852	HL-QSN-001	221406.3886	8191477.6934
HR-QSN-002	221173.0000	8191868.0000	HL-QSN-002	221244.0000	8191876.0000

Firmado digitalmente por PORTUGAL VILLANUEVA Juana Monica
FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 26/10/2022

HR-QSN-003	221337.0148	8192196.3032	HL-QSN-003	221488.9388	8192215.8824
HR-QSN-004	221664.3050	8192540.7914	HL-QSN-004	221725.0000	8192544.0000
HR-QSN-005	221763.0000	8192793.0000	HL-QSN-005	221856.0000	8192734.0000
HR-QSN-006	221708.7551	8192941.9005	HL-QSN-006	221731.0000	8192959.0000

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Municipalidad Provincial del Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Moquegua – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- Notificar la presente resolución directoral a la administrada solicitante, la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero Sector IV.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG

221400

221600

221800

222000



UBICACIÓN DE HITOS

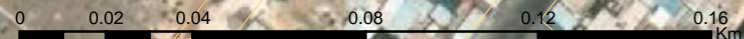
MARGEN DERECHA		
HITOS	ESTE	NORTE
HR-QSN-004	221664.3050	8192540.7914
HR-QSN-005	221763.0000	8192793.0000
HR-QSN-006	221708.7551	8192941.9005
MARGEN IZQUIERDA		
HITOS	ESTE	NORTE
HL-QSN-004	221725.0000	8192544.0000
HL-QSN-005	221856.0000	8192734.0000
HL-QSN-006	221731.0000	8192959.0000

UBICACIÓN DE VERTICES

MARGEN DERECHA		
VERTICES	ESTE	NORTE
R-QSN-028	221631.7612	8192508.2476
R-QSN-029	221664.3050	8192540.7914
R-QSN-030	221714.3113	8192560.8998
R-QSN-031	221751.3531	8192594.5019
R-QSN-032	221786.0136	8192633.6603
R-QSN-033	221812.2074	8192669.6437
R-QSN-034	221839.1949	8192730.4980
R-QSN-035	221822.2616	8192746.6376
R-QSN-036	221763.0000	8192793.0000
R-QSN-037	221753.7343	8192821.5149
R-QSN-038	221741.5635	8192873.9025
R-QSN-039	221725.4239	8192912.7963
R-QSN-040	221708.7551	8192941.9005
MARGEN IZQUIERDA		
VERTICES	ESTE	NORTE
L-QSN-028	221681.1590	8192527.8003
L-QSN-029	221695.9757	8192537.5899
L-QSN-030	221725.0000	8192544.0000
L-QSN-031	221763.4446	8192581.5108
L-QSN-032	221803.1321	8192624.3734
L-QSN-033	221830.9135	8192661.6798
L-QSN-034	221856.0000	8192734.0000
L-QSN-035	221831.7072	8192754.2841
L-QSN-036	221774.5571	8192801.3800
L-QSN-037	221768.4717	8192825.4572
L-QSN-038	221754.0000	8192875.0000
L-QSN-039	221742.2779	8192920.4428
L-QSN-040	221731.0000	8192959.0000

SIMBOLOGIA

- Hito_MD
- Hito_MI
- Vertice_MI
- Vertice_MD
- Faja Marginal
- Borde_inundacion_TR100
- Zona_Urbana



1:1,750



PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

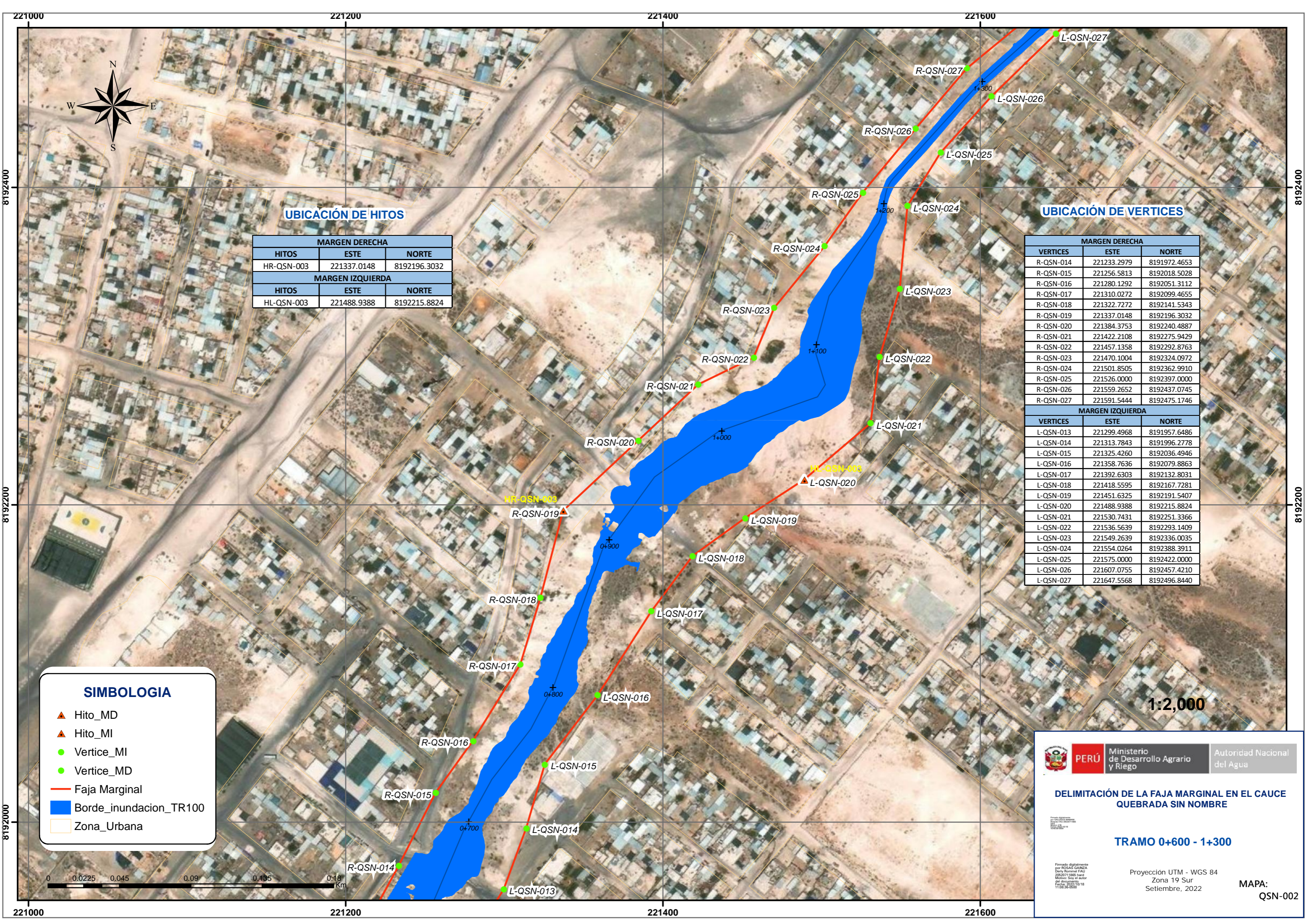
DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL EN EL CAUCE QUEBRADA SIN NOMBRE

TRAMO 1+300 - 1+940

Firmado digitalmente por ROSALBA GARCIA Durán, Rolando FAU 205201185, Rolando. Soy el autor del documento. Fecha: 2022/10/18 11:08:13 (UTC-05:00)

Proyección UTM - WGS 84
Zona 19 Sur
Setiembre, 2022

MAPA:
QSN-003



UBICACIÓN DE HITOS

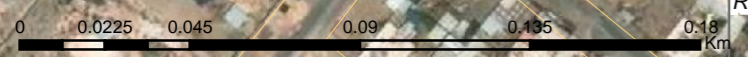
MARGEN DERECHA		
HITOS	ESTE	NORTE
HR-QSN-003	221337.0148	8192196.3032
MARGEN IZQUIERDA		
HITOS	ESTE	NORTE
HL-QSN-003	221488.9388	8192215.8824

UBICACIÓN DE VERTICES

MARGEN DERECHA		
VERTICES	ESTE	NORTE
R-QSN-014	221233.2979	8191972.4653
R-QSN-015	221256.5813	8192018.5028
R-QSN-016	221280.1292	8192051.3112
R-QSN-017	221310.0272	8192099.4655
R-QSN-018	221322.7272	8192141.5343
R-QSN-019	221337.0148	8192196.3032
R-QSN-020	221384.3753	8192240.4887
R-QSN-021	221422.2108	8192275.9429
R-QSN-022	221457.1358	8192292.8763
R-QSN-023	221470.1004	8192324.0972
R-QSN-024	221501.8505	8192362.9910
R-QSN-025	221526.0000	8192397.0000
R-QSN-026	221559.2652	8192437.0745
R-QSN-027	221591.5444	8192475.1746
MARGEN IZQUIERDA		
VERTICES	ESTE	NORTE
L-QSN-013	221299.4968	8191957.6486
L-QSN-014	221313.7843	8191996.2778
L-QSN-015	221325.4260	8192036.4946
L-QSN-016	221358.7636	8192079.8863
L-QSN-017	221392.6303	8192132.8031
L-QSN-018	221418.5595	8192167.7281
L-QSN-019	221451.6325	8192191.5407
L-QSN-020	221488.9388	8192215.8824
L-QSN-021	221530.7431	8192251.3366
L-QSN-022	221536.5639	8192293.1409
L-QSN-023	221549.2639	8192336.0035
L-QSN-024	221554.0264	8192388.3911
L-QSN-025	221575.0000	8192422.0000
L-QSN-026	221607.0755	8192457.4210
L-QSN-027	221647.5568	8192496.8440

SIMBOLOGIA

- ▲ Hito_MD
- ▲ Hito_MI
- Vertice_MI
- Vertice_MD
- Faja Marginal
- Borde_inundacion_TR100
- Zona_Urbana



1:2,000


PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
 Autoridad Nacional del Agua

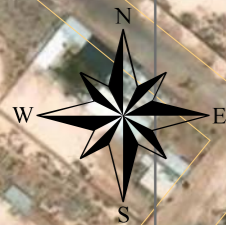
DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL EN EL CAUCE QUEBRADA SIN NOMBRE

TRAMO 0+600 - 1+300

Firmado digitalmente por RICARDO GALINDO Davty Rommel FAU 2020711860 Inveni Motivo: Soy el autor del documento 1108.38.0000

Proyección UTM - WGS 84
Zona 19 Sur
Setiembre, 2022

MAPA:
QSN-002



UBICACIÓN DE VERTICES

MARGEN DERECHA		
VERTICES	ESTE	NORTE
R-QSN-001	221334.5806	8191412.6852
R-QSN-002	221329.9504	8191450.3884
R-QSN-003	221310.0000	8191493.0000
R-QSN-004	221282.3253	8191516.8651
R-QSN-005	221272.7341	8191559.1985
R-QSN-006	221258.5127	8191613.1075
R-QSN-007	221256.1976	8191654.4487
R-QSN-008	221255.5362	8191696.7821
R-QSN-009	221242.6377	8191745.3994
R-QSN-010	221188.0000	8191791.0000
R-QSN-011	221178.8068	8191825.4360
R-QSN-012	221173.0000	8191868.0000
R-QSN-013	221204.0614	8191919.1516

MARGEN IZQUIERDA		
VERTICES	ESTE	NORTE
L-QSN-001	221412.2095	8191408.9016
L-QSN-002	221406.3886	8191477.6934
L-QSN-003	221375.1678	8191521.0852
L-QSN-004	221351.3552	8191572.4145
L-QSN-005	221343.9469	8191617.9229
L-QSN-006	221346.0635	8191663.9605
L-QSN-007	221338.6552	8191713.7022
L-QSN-008	221329.6593	8191762.3857
L-QSN-009	221322.0000	8191808.0000
L-QSN-010	221264.5717	8191852.3442
L-QSN-011	221244.0000	8191876.0000
L-QSN-012	221273.0384	8191914.7860

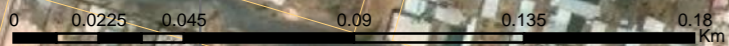
UBICACIÓN DE HITOS

MARGEN DERECHA		
HITOS	ESTE	NORTE
HR-QSN-001	221334.5806	8191412.6852
HR-QSN-002	221173.0000	8191868.0000

MARGEN IZQUIERDA		
HITOS	ESTE	NORTE
HL-QSN-001	221406.3886	8191477.6934
HL-QSN-002	221244.0000	8191876.0000

SIMBOLOGIA

- Hito_MD
- Hito_MI
- Vertice_MI
- Vertice_MD
- Faja Marginal
- Borde_inundacion_TR100
- Zona_Urbana



1:2,000



DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL EN EL CAUCE QUEBRADA SIN NOMBRE

TRAMO 0+000 - 0+600

Firmado:
Elaborado por:
Diseño gráfico:
Diseño: Rommel FAJ
09/07/2022
Módulo: Soy el autor
del documento
11/09/2022 10:18
11/09/2022

Proyección UTM - WGS 84
Zona 19 Sur
Setiembre, 2022

MAPA:
QSN-001